

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA

Mall del Pacífico, Avenida Malecón y Calle 20

Telf.052624758

www.registropmanta.gob.ec

Razón de Inscripción

Periodo: 2022

Número de Inscripción: 582

Número de Repertorio: 1184

DIRECCIÓN REGISTRO DE LA PROPIEDAD - MANTA, certifica que en esta fecha se inscribió(eron)el (los) siguientes(s) acto(s):

1.- Con fecha dieciseis de Febrero del dos mil veintidos se encuentra legalmente inscrito el acto o contrato de PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA, en el Registro de COMPRA VENTA con el número de inscripción 582 celebrado entre:

Nro.Cédula	Nombres y Apellidos	Papel que desempeña
CLTE205162	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA	ADJUDICADOR
1309907804	ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA	ADJUDICATARIO
800000000006688	SANTANA RODRIGUEZ ROBERTO AUGUSTO	CAUSANTE-EX PROPIETARIO
800000000006161	SANTANA CARRILLO JULIO CESAR	EX PROPIETARIO

Que se refiere al (lo) siguiente(s) bien(es)

Tipo Bien	Código Catastral	Número Ficha	Acto
LOTE DE TERRENO	1031321000	19814	PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Libro: COMPRA VENTA

Acto: PROTOCOLIZACIÓN DE SENTENCIA

Fecha inscripción: miércoles, 16 febrero 2022

Fecha generación: miércoles, 16 febrero 2022

Firmado electrónicamente por:
GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZAGEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Página 1/1

Puede verificar la validez de este documento ingresando a https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras o leyendo el código QR. Nota: En caso de existir un error acercarse a las oficinas.

Código Seguro de Verificación (CVS)



3 2 0 3 2 8 7 D H D O 4 T W





Factura: 001-002-000067780



20221308001P00334

PROTOCOLIZACIÓN 20221308001P00334

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 10 DE FEBRERO DEL 2022, (15:36)

OTORGA: NOTARÍA PRIMERA DEL CANTON MANTA

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 18

CUANTÍA: INDETERMINADA



A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1309907804

OBSERVACIONES:	COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO CON PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 13337-2018-00870, A FAVOR DE GENNY MARGARITA ALCIVAR MERO
----------------	---

CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE PÁGINA WEB O DE CUALQUIER SOPORTE ELECTRÓNICO QUE SE INCORPOREN A LA ESCRITURA PÚBLICA	
ESCRITURA N°:	20221308001P00334
FECHA DE OTORGAMIENTO:	10 DE FEBRERO DEL 2022, (15:36)
PÁGINA WEB Y/O SOPORTE ELECTRÓNICO 1:	https://portalciudadano.manta.gob.ec/validar_cod_barras
OBSERVACIÓN:	

NOTARIO(A) SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA

NOTARÍA PRIMERA DEL CANTÓN MANTA

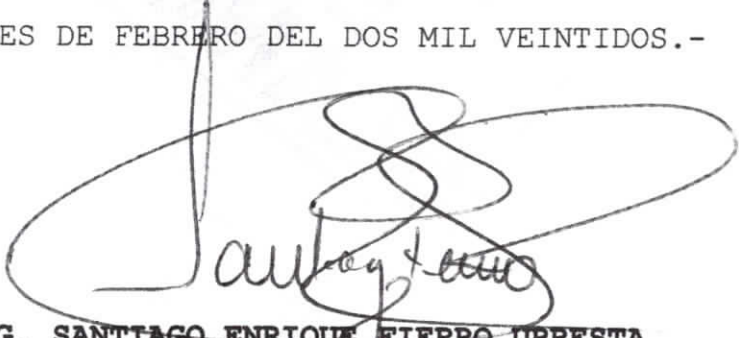
NUMERO: 20221308001P00334

ACTA DE PROTOCOLIZACION DE DOCUMENTOS

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA

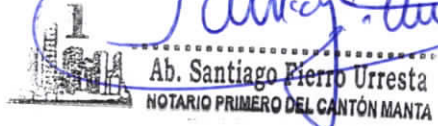


DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO POR LA UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA; Y DE ACUERDO AL ARTÍCULO DIECIOCHO NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE PROCEDO A PROTOCOLIZAR LOS DOCUMENTOS QUE ANTECEDEN QUE CONTIENE: COPIA CERTIFICADA DE SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO CON PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 13337-2018-00870, A FAVOR DE GENNY MARGARITA ALCIVAR MERO; LA CUANTÍA POR SU NATURALEZA ES INDETERMINADA. MANTA A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.-


ABG. SANTIAGO ENRIQUE FIERRO URRESTA
NOTARIO PÚBLICO PRIMERO DE MANTA

SE PROTOCOLIZO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU PROTOCOLIZACIÓN.- EL NOTARIO.-




Ab. Santiago Fierro Urresta
NOTARIO PRIMERO DEL CANTÓN MANTA



**HOJA
EN
BLANCO**



167577226-DFE

Juicio No. 13337-2018-00870

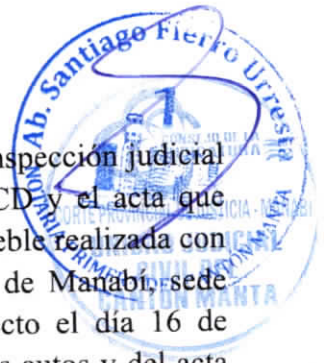
UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, martes 18 de enero del 2022, a las 14h45.

COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO CON PROCEDIMIENTO ORDINARIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO NUMERO 13337-2018-00870 QUE SIGUE LA SEÑORA GENNY MARGARITA ALCIVAR MERO EN CONTRA DEL SEÑOR JULIO CÉSAR SANTANA CARRILLO, EN CALIDAD DE HEREDERO CONOCIDO DEL CAUSANTE ROBERTO AUGUSTO SANTANA RODRÍGUEZ, HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DEL INDICADO CAUSANTE, OTROS Y POSIBLES INTERESADOS SE HA DICTADO LO SIGUIENTE:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA. Manta, viernes 17 de diciembre del 2021, a las 08h37. **VISTOS:** Forme parte del expediente físico y electrónico el CD que contiene el audio de la inspección judicial y el que de la audiencia de juicio, acta resumen y de comparecencia de las indicadas diligencias que obran de fojas 421 a 427 de los autos. En lo principal, cumplido el trámite de Ley, y siendo el estado del proceso el de dictar sentencia escrita, observando lo establecido en el artículo 95 del Código Orgánico General de Procesos, se reduce a escrito de manera motivada la resolución oral tomada en la audiencia de juicio, para lo cual se hacen las siguientes consideraciones de orden constitucional y legal: I **JUZGADOR QUE LA PRONUNCIA** 1. Abogado Holger Antonio Rodríguez Andrade, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta, competente para sustanciar y resolver la presente causa de conformidad a lo que establece el artículo 167 de la Constitución de la República, en concordancia con los artículos 1, 156, 160.1, 171 y 240 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículo 9 del Código Orgánico General de Procesos. II **FECHA Y LUGAR DE SU EMISIÓN** 2. Viernes 17 de diciembre de 2021, en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, República del Ecuador. III **IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES** 3. GENNY MARGARITA ALCIVAR MERO, con cédula de ciudadanía No. 1309907804 en calidad de actora o legitimada activa. 4. JULIO CÉSAR SANTANA CARRILLO, en calidad de heredero conocido del causante Roberto Augusto Santana Rodríguez, herederos presuntos y desconocidos del indicado causante, otros y posibles interesados, en calidad de demandados o legitimados pasivos. IV **ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA Y DEFENSA DE LA PARTE DEMANDADA** 165784565-DFE **PORTE ACTORA** 5. A fojas 20 y 21 vta., del expediente se observa la demanda ordinaria en la que la actora en lo principal indica: 5.1. Que, desde hace 15 años hasta la presente fecha, específicamente desde el día 15 de marzo del 2002, viene poseyendo en forma pacífica, tranquila e ininterrumpida con ánimo de señora y dueña, el bien raíz consistente en un cuerpo de terreno en el cual ha construido una pequeña vivienda de madera, cubierta con zinc, en la misma habita con su familia. Predio ubicado en la calle 13 avenida 19, de la parroquia Manta, de la ciudad de Manta y cuyas medidas y linderos

actuales son las siguientes: POR EL FRENTE.- 9.66 metros y lindera con la calle 13; POR ATRÁS.- 9.66 metros y lindera con terreno de Ana Mena; POR EL COSTADO DERECHO.- 21.60 metros y lindera con propiedad de Antonio Barreiro; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- 21.60 metros y lindera con avenida 19. Con una superficie total de 208,66 metros cuadrados. 5.2. Que, fundamenta su demanda en lo que establecen los artículos 603, 715, 2392, 2397, 2398, 2410, 2411, 2413 y 2417 del Código Civil; artículos 289 y 291 del Código Orgánico General de Procesos; artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República; y, artículos 23, 25, 130.1.2. del Código Orgánico de la Función Judicial. 5.3. Que, pretende que mediante sentencia se reconozca y declare a su favor por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio la titularidad del bien inmueble que ha descrito y singularizado. PARTE DEMANDADA 6. La parte demandada no compareció a juicio dentro del término legal que tenían para hacerlo, ni fuera de éste, pese a encontrarse en legal y debida forma citados. 7. Los personeros del GAD Municipal del cantón Manta, comparecieron y en lo principal indicaron: 7.1. “Siendo la prescripción adquisitiva de dominio un modo de adquirir las cosas ajenas, entre ellas los bienes muebles o inmuebles, siempre y cuando éstos se encuentren dentro del comercio humano, el GAD de Manta comparece con el fin de determinar, en la etapa procesal oportuna, que el bien materia de este litigio se encuentra dentro de los bienes para el comercio humano y que no pertenezca a un bien de este Gobierno. En este contexto, es menester poner en su conocimiento que según consta de la información descrita en líneas precedentes, resulta evidente que el bien materia de la litis, hasta la presente fecha, no pertenece al GAD de Manta”. ACTOS PROCESALES 8. Mediante acta de sorteo de fecha jueves 19 de julio de 2018, a las 16h03 (fs.22) se radicó la competencia de la demanda ordinaria en esta Unidad Judicial Civil, dirigida en ese entonces por el señor juez Manzano Medina Carlos Ermel. 9. Mediante auto de fecha miércoles 15 de agosto de 2018, las 14h04 (fs.30), se admitió a trámite en procedimiento ordinario la demanda, habiéndose dispuesto entre otras cosas que se cite al demandado, se cuente con los personeros del GAD Municipal del cantón Manta y se inscriba la demanda en el Registro de la Propiedad del indicado cantón Manta. Actos que se observan cumplidos a fojas 33, 62, 63, 82, 83, 84 y 86 de los autos. 10. En auto de fecha jueves 22 de noviembre del 2018, las 12h01 (fs. 40) se admite a trámite la reforma a la demanda en cuanto al lindero del costado izquierdo del inmueble. 11. En auto de fecha miércoles 19 de febrero del 2020, las 16h01 (fs. 320) se admite a trámite la reforma a la demanda en cuanto a los demandados, habiéndose dispuesto entre otras cosas que se cite a los herederos conocidos, presuntos y desconocidos del causante Roberto Augusto Santana Rodríguez e inscriba la reforma de la demanda en el Registro de la Propiedad. Actos que se observan cumplidos a fojas 327, 328, 329, 376, 377, 378, 338, 339 y 322 de los autos. 12. En auto de fecha miércoles 24 de noviembre del 2021, a las 11h15, (fs.405), se convocó a las partes procesales a audiencia preliminar para el día martes 14 de diciembre del 2021, a las 10h40. Diligencia que se encuentra cumplida conforme se desprende del CD, acta resumen y de comparecencia que obran a fojas 410, 411, 412, 413, y 414 de los autos y a la que compareció la actora con su defensor técnico y sin la presencia de los demandados. En la indicada diligencia, habiéndose cumplido con lo que prevé el artículo 294 del COGEP, entre otras haberse declarado la validez procesal, la parte actora anunciado sus pruebas a practicar

en la audiencia de juicio, se señaló fecha, día y hora para que se realice la inspección judicial solicitada y la audiencia de juicio. 13. A fojas 421 y 422 se observa el CD y el acta que contiene el audio y video de la diligencia de inspección judicial al bien inmueble realizada con fecha 16 de diciembre de 2021, a las 9h00 por la Unidad Judicial Civil de Manabí, sede Manta. Habiéndose convocado a audiencia de juicio, esta se llevó a efecto el día 16 de diciembre de 2021, conforme se desprende del CD que obra a fs. 423 de los autos y del acta resumen y de comparecencia visible a fs. 424 a 427 del expediente. V DECISIÓN SOBRE LA EXCEPCIÓN PRESENTADA 14. Al no haberse deducido excepciones previas de las contempladas en el artículo 153 del COGEP, nada hay que resolver al respecto. VI RELACIÓN DE LOS HECHOS PROBADOS, RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN 15. Es necesario indicar que en la audiencia preliminar se determinó como objeto de la controversia, lo siguiente: "ESTABLECER SI LA CIUDADANA GENNY MARGARITA ALCIVAR MERO, TIENE DERECHO QUE SE LE DECLARE PROPIETARIA DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE 13 AVENIDA 19, DE LA PARROQUIA MANTA, DE LA CIUDAD DE MANTA Y CUYAS MEDIDAS Y LINDEROS ACTUALES SON LAS SIGUIENTES: POR EL FRENTE.- 9.66 METROS Y LINDERA CON LA CALLE 13; POR ATRÁS.- 9.66 METROS Y LINDERA CON TERRENO DE ANA MENA; POR EL COSTADO DERECHO.- 21.60 METROS Y LINDERA CON PROPIEDAD DE ANTONIO BARREIRO; Y, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- 21.60 METROS Y LINDERA CON AVENIDA 19. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 208,66 METROS CUADRADOS; O, SI SE DEBE DECLARAR SIN LUGAR LA DEMANDA. 16. Delimitado el objeto de la controversia y con base a los principios de inmediación, legalidad y contradicción, durante la audiencia de juicio se practicaron las pruebas que fueron debidamente anunciadas y admitidas en la audiencia preliminar, bajo los presupuestos establecidos en el Art. 160 del Código Orgánico General de Procesos, en virtud de aquello era obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en su demanda, y que hubiere negado la parte demandada en su contestación, conforme lo determina el Art. 169 del COGEP; pues la finalidad de la prueba es llevar al juzgador al convencimiento pleno de los hechos y circunstancias controvertidos, según el precepto del Art. 158 ibídem; de modo que la prueba deberá ser apreciada en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, dejando a salvo las solemnidades prescritas en la ley sustantiva para la existencia o validez de ciertos actos, según así lo prevé el inciso segundo del Art. 164 ibídem, por lo que corresponde dentro de la causa analizar si las pruebas actuadas por los sujetos procesales permiten concluir que la pretensión de la parte actora debe operar o no, recordando que la sentencia debe decidir sobre las peticiones realizadas por las partes y decidir sobre los puntos litigiosos del proceso. 17. Según lo determina el inciso tercero del Art. 164 del Código Orgánico General de Procesos, es obligación del juzgador expresar en su resolución, la valoración de todas las pruebas que le hayan servido para justificar su decisión, que, además, acorde al principio de verdad procesal contemplado en el Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial corresponde a las Juezas y Jueces, resolver únicamente atendiendo a los elementos aportados por las partes. 18. Para poder resolver la presente causa es necesario indicar que el Art. 2392 del Código Civil, claramente establece que, "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de



extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales". La Posesión constituye el elemento determinante en la Prescripción, pero para que éste opere es necesario que la tenencia de la cosa reúna dos requisitos: El Corpus y el Animus. El primero, es un elemento material, el otro es de carácter subjetivo intelectual. La tenencia de una cosa, es física, material; el ánimo de señor y dueño es de carácter psicológico, anímico, la posesión habilita el modo de adquirir el dominio llamado Prescripción. 19. Para que opere la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, conforme lo señala la doctrina han de concurrir tres requisitos: 1.- Una cosa susceptible de esta prescripción; 2.- Existencia de posesión; 3.- Transcurso de un plazo; pero, ha de anotarse que la jurisprudencia ha establecido otro requisito a fin de que la sentencia que declare la prescripción surta efectos plenos, una vez inscrita. Este presupuesto es el Legítimo Contradictor. (Resolución 251-99 de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia dictada el 27 de abril de 1999, dentro del Juicio Ordinario 26-96 que, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sigue O.P en contra de M.P y otros). 20. La posesión en la forma dispuesta en el Art. 715 del Código Civil, es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo. 21. En la especie, la actora manifiesta que con fecha 15 de marzo del año 2002, es decir, por más de 15 años a la fecha de presentación de la demanda, en forma pacífica, ininterrumpida, continua, constante, sin clandestinidad y buena fe, en calidad de señora y dueña tiene la posesión del inmueble, ubicado en la calle 13 y avenida 19, de la parroquia Manta, de la ciudad de Manta y cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE.- 9.66 metros y lindera con la calle 13; POR ATRÁS.- 9.66 metros y lindera con terreno de Ana Mena; POR EL COSTADO DERECHO.- 21.60 metros y lindera con propiedad de Antonio Barreiro; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- 21.60 metros y lindera con avenida 19. Con una superficie total de 208,66 metros cuadrados. 22. Correspondiendo analizar si la accionante ha justificado dentro del proceso, la existencia de los elementos que integran la acción de prescripción de dominio alegada, al efecto, se considera: en la audiencia de juicio la parte actora practicó en legal y debida forma, las siguientes pruebas que fueron anunciadas y admitidas: 22.1. Certificado de Solvencia del Registro de la Propiedad del cantón Manta, con el cual justifica la existencia del inmueble que está demandando y que figura como propietario el causante Roberto Augusto Santana Rodríguez (fs. 3, 4 y 5). 22.2. Informe pericial, suscrito por el señor arquitecto Grigory Renan Sánchez Pinoargote, acreditado por el Consejo de la Judicatura, cuyo informe se encuentran detalladas las medidas y linderos, la edificación, los servicios básicos y todo lo existente en el bien inmueble que se demanda la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio a su favor. (fs. 8 a 16) 22.3. Inspección ocular misma que se llevó a cabo el día jueves 16 de diciembre del 2021 a las 9h00. 22.4. La declaración de los testigos: señores Edisson Pascual Reyes Intriago y Pedro Ivar Villamar Cedeño, quienes declararon sobre el tiempo que le conocen, su domicilio que habita, la ubicación, la posesión y actos de dominio que ejerce sobre el inmueble materia de prescripción extraordinaria de dominio que demanda. 22.5. Oficio No: -DACR-JCM-2017-1119 emitido por C.P.A Javier Cevallos Morejón, en

calidad de Director de la Dirección de Avalúos y Catastro del GAD Municipal del cantón Manta, sobre el inmueble materia de la litis de Ficha Registral- Bien Inmueble 19814, el terreno tiene un avalúo de \$300.00 el metro cuadrado. (fs. 6) 23. Análisis y valoración de la prueba de la parte actora: 23.1. Prueba sobre el libre comercio del bien inmueble que se pretende prescribir.- Del certificado registral otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Manta con fecha 18 de julio de 2018, mismo que obra de fojas 3 a 5 vta., de los autos, se observa que en el año 1942 el causante Roberto Augusto Santana Rodríguez adquirió por compraventa con Domingo Bailón López el predio objeto de la demanda. Queda probado que el inmueble objeto de la presente causa es un bien prescriptible, pues se encuentra en el libre comercio. 23.2. Prueba sobre la identidad del titular del bien material del proceso.- Del certificado registral referido en el párrafo inmediato anterior, observamos que el causante Roberto Augusto Santana Rodríguez, y que por ende y por el derecho de sucesión son sus herederos conocidos, desconocidos y presuntos los titulares del dominio del bien objeto de la presente causa. 23.3. Prueba sobre la identidad de la cosa.- Es necesario recordar que el Art. 715 del Código Civil manifiesta que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre. Resulta entonces, que para que exista la posesión se necesita que la tenencia de una cosa determinada se la realice con el ánimo de dueño. Es decir, debe realizarse la determinación física del bien y constatarse la plena identidad del bien que prescribe el actor y que posee, ya que es un requisito de la posesión, por cuanto el artículo antes mencionado, (715 del Código Civil) establece en su parte que "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...", y ello conlleva a determinar que la posesión es un hecho que requiere tres elementos: a) la existencia de una cosa determinada, b) la tenencia, elemento material que pone a la persona en contacto con la cosa, c) el ánimo de señor y dueño, que es el elemento típico de la posesión, en cuanto es el ingrediente que convierte a la tenencia en posesión. Si el tenedor de la cosa reconoce como propietario de la misma a otra persona, no es poseedor. 23.3.1. De la inspección judicial realizada por la Unidad Judicial, cuyo informe consta del proceso en el CD original a fojas 421 de los autos, se verifica la existencia del inmueble consistente en un terreno y edificación ubicado en la calle 13 y avenida 19, parroquia Manta de la ciudad de Manta, mismo que tiene las siguientes medidas y linderos: POR EL FRENTE.- 9.66 metros y lindera con la calle 13; POR ATRÁS.- 9.66 metros y lindera con terreno de Ana Mena; POR EL COSTADO DERECHO.- 21.60 metros y lindera con propiedad de Antonio Barreiro; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- 21.60 metros y lindera con avenida 19. Con una superficie total de 208,66 metros cuadrados. 23.3.2. Del informe pericial realizado por el señor arquitecto Grigory Renán Sánchez Pinoargote el cual fue sustentado en audiencia se verifican los actos posesorios alegados por la accionante. 23.3.3. También en el informe del perito se determinó que el área de construcción de la construcción y terreno. 23.4. La parte accionante, con el propósito de justificar la posesión del predio practicó la recepción de la prueba testimonial de los señores Edisson Pascual Reyes Intriago y Pedro Ivar Villamar Cedeño, quienes pudieron justificar con su declaración que la actora ha estado poseyendo el predio por más de 15 años con ánimo de señora y dueña, a vista de todos y de forma pacífica. 23.5. Del informe pericial

que va de fs. 8 a 16 se pueden confirmar las medidas y linderos del bien inmueble objeto de la demanda, características y construcciones, todo lo cual queda reforzado con la inspección realizada por esta autoridad (fs. 421) y la sustentación del mismo por parte del perito. 24. La jurisprudencia indica que los presupuestos facticos que se deben justificar para obtener la declaratoria de haber ganado el dominio de un inmueble por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio como ya se lo indicó son: a) posesión pública, pacífica y no interrumpida de un bien raíz que se encuentre en el comercio humano; b) que la posesión del bien determinado se haya ejercido con ánimo de señor y dueño; c) que dicha posesión haya durado al menos quince años; d) que la acción se dirija contra el titular del derecho de dominio que debe constar en el correspondiente certificado otorgado por el Registrador de la Propiedad...; y, e) la individualización del bien, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso... Todos estos requisitos han de ser concurrentes, de lo contrario la acción no tendría procedibilidad. R. O. No. 380, 31 de julio del 2001, Pág. 15. 25. De lo anterior, se infiere claramente, que es de vital importancia, para que proceda la prescripción adquisitiva de dominio, que el bien se encuentre en el comercio humano, la siguiente jurisprudencia reafirma lo manifestado. “En la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanado el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que sólo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción, y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles...” Gaceta Judicial. Año CVII. Serie XVIII, No. 2. Página 441. (Quito, 22 de marzo de 2006). 26. El actor solicita la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio de un bien inmueble, como consecuencia de lo anterior, corresponde determinar, si procede la prescripción cuando el bien inmueble a prescribir posee una clara y plena individualización, pues la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio únicamente se puede declarar respecto de una cosa determinada, singularizada, cuya superficie, linderos y más características se hayan establecidos claramente en el proceso”. Por tanto, se concluye que el actor demanda la prescripción de un bien inmueble singularizando el bien a prescribir, probando y justificando los requisitos indispensables para que opere la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, esto es, tener la posesión del predio por el tiempo mínimo de quince años que exige el Art. 2411 del Código Civil. VII MOTIVACIÓN 27. El artículo 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que solamente se podrá juzgar a una persona con observancia del trámite propio de cada procedimiento. En la especie, a las partes procesales se les garantizó un debido proceso durante toda la tramitación, conforme lo establecido en los artículos 75, 76 y 77 de la Constitución de la República, artículos 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, artículo 14 numerales: 1, 2 y 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y artículo 8 numerales: 1 y 2 literales; c, d y f y artículo 24 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, cumpliendo con todos los términos y plazos señalados, sin que se haya omitido solemnidad sustancial alguna de las contenidas en el artículo 107 del Código Orgánico General de

Procesos, ni violación del procedimiento que puedan influir en la decisión de la causa, esto es, haberse asegurado el debido proceso establecido en el artículo 76 de la Constitución de la República y observado además lo previsto en el Art. 172 de la norma suprema y el Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial, se declara la validez del proceso. 28. El Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. Analizado el contenido de la demanda y la prueba producida, bajo el Principio de Tutela Judicial Efectiva de los Derechos, contenidos en el Art. 23 de la Ley Orgánica de la Función Judicial, que en su parte pertinente dice: "La función judicial, por intermedio de las juezas y jueces, tienen el deber fundamental de garantizar la tutela judicial efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigido. Deberán resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, los Instrumentos Internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del Proceso...". Dentro de la audiencia de juicio, la parte actora logró probar sus aseveraciones. 29. Nuestra Constitución de la República establece ciertos lineamientos respecto de la administración de justicia, y así, el artículo 1 establece que "...El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia,...", por lo que los derechos de los ciudadanos prevalecen por sobre cualquier otra consideración de orden fáctico o legal; el Artículo 11 ibídem, dispone que "El ejercicio de los derechos se regirá sobre los siguientes principios: 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento (...). 9. El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución...". Por su parte, el artículo 75 establece: "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión...". 30. Nuestra Carta Magna, en el Título Cuarto, Capítulo Cuarto, de la Sección Tercera dispone: "Principios de la Función Judicial", artículo 172 prescribe: "Las juezas y jueces administrarán justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley". Queda establecido que a los jueces nos toca resolver específicamente sobre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Estado, la ley y los méritos del proceso, disposición constitucional que se encuentra desarrollada por artículo 23 del Código Orgánico de la Función Judicial; como la definiera Font Serra en su libro El Dictamen de Peritos y el Reconocimiento Judicial en el Proceso Civil Probatorio, todo elemento formal en autos será apreciado por el juez al momento de resolver, tal cual lo especifica el Art. 169 de la misma norma "Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación". VIII DECISIÓN SOBRE EL FONDO DEL ASUNTO 31. De la exegesis narrada, se desprende que la actora ha justificado conforme a

derecho los fundamentos de hechos y de derecho de su demandada inicial para que opere a su favor la forma de adquirir el dominio denominada Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, por lo que sin otras consideraciones que realizar, el suscrito Juez de esta Unidad Judicial Civil de Manta, al tenor del Art., 1 de la Constitución de la República y Arts., 5, 17, 18, 19, 20, 21, 23, 27, 28 y 32 del Código Orgánico de la Función Judicial, “ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, acepta la demanda, por lo tanto opera el modo de adquirir el dominio a través de la Prescripción Extraordinaria Adquisitiva a favor de la ciudadana GENNY MARGARITA ALCIVAR MERO, con cédula de ciudadanía No. 130990780-4 y de estado civil soltero, del predio ubicado en la calle 13 avenida 19, de la parroquia Manta, de la ciudad de Manta y cuyas medidas y linderos son las siguientes: POR EL FRENTE.- 9.66 metros y lindera con la calle 13; POR ATRÁS.- 9.66 metros y lindera con terreno de Ana Mena; POR EL COSTADO DERECHO.- 21.60 metros y lindera con propiedad de Antonio Barreiro; y, POR EL COSTADO IZQUIERDO.- 21.60 metros y lindera con avenida 19. Con una superficie total de 208,66 metros cuadrados. Se deja constancia que por esta sentencia se extingue el derecho de la parte demandada. 33. Se ordena que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Manta, a través del departamento correspondiente, catastro y registre a nombre de GENNY MARGARITA ALCIVAR MERO, con cédula de ciudadanía No. 130990780 y estado civil soltero, el inmueble descrito y singularizado en la presente sentencia. 34. Se dispone también que el Registro de la Propiedad del cantón Manta cancele las inscripciones de la demanda, reformas y demanda de reconvención, inscritas con fechas 9 de octubre de 2018 (fs.33); 3 de diciembre de 2018 (fs.45); 4 de marzo 2020 (fs. 322); y, 12 de octubre de 2021 (fs.388). Deberá también cancelarse cualquier medida cautelar u otro gravamen que pudiera pesar sobre el área de terreno que se prescribe en el presente juicio, esto es, 208,66 metros cuadrados. 35. De ejecutoriarse esta sentencia, se dispone conferir fotocopias certificadas para que sean protocolizadas en una de las Notarías Públicas del país, y se inscriba en el Registro de la Propiedad del cantón Manta, para que sirva de justo título a la ciudadana Genny Margarita Alcívar Mero, con cédula de ciudadanía No. 130990780. 36. La cuantía de la presente causa es de USD \$ 62.598,00. 37. Para el cumplimiento de todo lo aquí dispuesto se notificará mediante atento oficio al indicado Registro de la Propiedad, en la persona natural que le represente. De ser necesario se oficiará al GAD Municipal del cantón Manta. IX PROCEDENCIA DE INDEMNIZACIONES, INTERESES Y COSTAS 38. No ha lugar al pago de costas, dado que no se cumple con lo establecido en el artículo 284 y 286 del Código Orgánico General de Procesos. 39. Se deja establecido que en la presente causa se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 76, 167, 168 y 169 de la actual Constitución de la República del Ecuador. 40. Ejecutado todo lo aquí resuelto, archívese la presente causa y cúmplase con lo que prevé el inciso final del artículo 196 del COGEP. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- **AB. HOLGER RORDIGUEZ ANDRADE Juez de la Unidad Judicial Civil de Manta. CERTIFICO: QUE LA SENTENCIA QUE ANTECEDE ES IGUAL A SU ORIGINAL LA QUE CONFIERO POR MANDATO DE LA LEY Y A CUYA AUTENTICIDAD ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO. RAZON: LA**

SENTENCIA QUE ANTECEDE SE ENCUENTRA EJECUTORIADA POR EL
MINISTERIO DE LA LEY.

Manta, enero 18 del 2022



CASTRO CORONEL CARLOS JULIO
SECRETARIO



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



Ficha Registral-Bien Inmueble

19814

Certificado de Solvencia

Cóncorme a la Orden de Trabajo: WEB-22002729
Certifico hasta el día 2022-01-21:

INFORMACION REGISTRAL

Código Catastral/Identif. Predial: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Fecha de Apertura: miércoles, 03 febrero 2010

Información Municipal:

Dirección del Bien: ubicado en la calle Trece y Avenida diecinueve

Tipo de Predio: Lote de Terreno

Parroquia: MANTA

LINDEROS REGISTRALES: Terreno reducido a metros ubicado en la calle Trece y Avenida diecinueve de la ciudad de Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas:

Frente: Nueve metros sesenta y seis centímetros y calle trece.

Atras: Los mismos nueve metros sesenta y seis centímetros y terreno de Ana Mena.

Derecho: Veintisiete metros setenta y dos centímetros y terrenos de Antonio Barreiro y Arturo Mora; y

Izquierdo: Los mismos veintisiete metros setenta y dos centímetros y Avenida diecinueve; este terreno es esquinero y tiene una superficie total de Doscientos sesenta y siete metros cuadrados setenta y siete decímetros cuadrados.

SOLVENCIA: LAS DEMANDAS DESCRITAS SE ENCUENTRAN VIGENTES.

RESUMEN DE MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Libro	Acto	Número y Fecha de Inscripción	Folio Inicial	Folio Final
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	20 sábado, 20 febrero 1937	7	8
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	151 sábado, 29 agosto 1942	40	40
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA	12 miércoles, 06 febrero 1946	1	1
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES	839 jueves, 04 junio 1998	580	580
DEMANDAS	DEMANDA DE NULIDAD DE ESCRITURA	171 lunes, 27 mayo 2013	1619	1632
COMPRA VENTA	COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES CON DEMANDA	775 miércoles, 16 marzo 2016	20425	20447
COMPRA VENTA	TERMINACIÓN DE COMUNIDAD	958 miércoles, 06 abril 2016	25340	25347
SENTENCIA	SENTENCIA DE NULIDAD	47 lunes, 06 marzo 2017	961	1042
DEMANDAS	DEMANDA DE REIVINDICACIÓN	295 jueves, 31 agosto 2017	4195	4211
DEMANDAS	DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO	329 martes, 09 octubre 2018	0	0
DEMANDAS	REFORMA DE DEMANDA	407 lunes, 03 diciembre 2018	0	0
DEMANDAS	REFORMA DE DEMANDA	55 miércoles, 04 marzo 2020	0	0
DEMANDAS	DEMANDA DE RECONVENCION	186 martes, 12 octubre 2021	0	0

MOVIMIENTOS REGISTRALES:

Registro de : COMPRA VENTA

[1 / 13] COMPRAVENTA

Inscrito el: sábado, 20 febrero 1937

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARÍA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 05 enero 1937

Fecha Resolución:

Número de Inscripción : 20

Número de Repertorio: 29

Folio Inicial: 7

Folio Final : 8

**a.-Observaciones:**

Un solar en los suburbios de este puerto, con la extensión de once y media varas de frente por treinta y tres varas de fondo dentro de los siguientes linderos. Por el frente calle pública. Por atrás con solar de Roberto Santana. Por un costado con casa y solar de Martina Delgado y por el otro lado con terrenos de Jose Escobar. Escritura celebrada ante el Notario Publico del cantón señor Cesar Antonio Ochoa con fecha 5 de Enero del año en curso

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	BAILON DOMINGO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	LUCAS PEDRO	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[2 / 13] COMPRAVENTA

Inscrito el: sábado, 29 agosto 1942

Número de Inscripción : 151

Folio Inicial: 40

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 366

Folio Final : 40

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA PRIMERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 25 agosto 1942

Fecha Resolución:**a.-Observaciones:**

Escritura celebrada ante el Notario Cesar Antonio Ochoa el 25 de agosto de 1942. Un solar en esta con Once y media varas de frente, por treinta y tres de fondo. Por el frente con calle pública. Por atrás con solares de Pablo Santana y herederos de Segundo López que antes fue de Roberto Santana. Por un costado con propiedad del comprador, que antes fue de Martina Delgado y por el otro lado con solar de Segundo Cañizares que antes fue de Jose Escobar

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	SANTANA RODRIGUEZ ROBERTO AUGUSTO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	BAILON LOPEZ DOMINGO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[3 / 13] COMPRAVENTA

Inscrito el: miércoles, 06 febrero 1946

Número de Inscripción : 12

Folio Inicial: 1

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 77

Folio Final : 1

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 06 febrero 1946

Fecha Resolución:**a.-Observaciones:**

Escritura otorgada hoy, ante el Notario Publico de este cantón señor Demetrio Amando Hoyos. Un solar ubicado en este puerto con treinta y seis varas de frente por trece de fondo, linderando por el frente con calle pública. Por atrás con solares de Pablo Santana y herederos de Segundo López. Por un costado con solar del vendedor y por el otro con propiedad de Segundo Cañizares.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
COMPRADOR	DELGADO GUERRERO EXIPION SEGUNDO	NO DEFINIDO	MANTA
VENDEDOR	SANTANA RODRIGUEZ ROBERTO AUGUSTO	CASADO(A)	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[4 / 13] COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES

Inscrito el: jueves, 04 junio 1998

Número de Inscripción : 839

Folio Inicial: 580

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1767

Folio Final : 580

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA TERCERA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 11 mayo 1998

Fecha Resolución:**a.-Observaciones:**

Carlos Eduardo Bailon Holguín, por sus propios derechos y como hijo del Sr. Carlos Humberto Bailón Mero (fallecido) heredero de quienes en vida se llamaron Domingo Bailón Delgado y Adelaida Mero Aguilar. venden a favor de la Sra. EULALIA HOLGUIN LOPEZ, Casada, los Derechos y Acciones que le corresponde sobre el terreno reducido a metros ubicado en la actual calle Trece y Avenida diecinueve de la ciudad de Manta. Con fecha Mayo 21 del 2002, se recibió Oficio enviado por el Dr. José Rosendo Cañizares Moreno en calidad de apoderado y procurador Judicial de la



Sra Australia Mendoza Chalen Vda de Cañizares, en la cual hace mención de la Demanda de Nulidad que se encuentra legalmente inscrita, por lo tanto me opongo y le pido Sr, Registrador que se Abstenga de Inscribir cualquier contrato de venta Hipoteca, Arrendo o acto que se limite al Dominio, Uso y gose que otorgue la Sra, Blanca Eulalia Holguin Lopez.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	BAILON DELGADO DOMINGO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	BAILON MERO CARLOS HUMBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	MERO AGUILAR ADELAIDA VICTORIA	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	HOLGUIN LOPEZ EULALIA	CASADO(A)	MANTA
VENDEDOR	BAILON HOLGUIN CARLOS EDUARDO	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[5 / 13] DEMANDA DE NULIDAD DE ESCRITURA

Inscrito el: lunes, 27 mayo 2013

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Inscripción : 171

Folio Inicial: 1619

Número de Repertorio: 4038

Folio Final : 1632

Oficina donde se guarda el original: JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: jueves, 02 mayo 2013

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE NULIDAD DE ESCRITURA JUICIO NUMERO 159-2013.- Sobre un terreno ubicado en la esquina comprendido entre las calle 13 con la avenida 19 de este Cantón Manta.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE MANABI	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	BAILON HOLGUIN CARLOS EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	HOLGUIN LOPEZ EULALIA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	CAÑIZARES PORRAS SEGUNDO TEODOMIRO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	DELGADO INTRIAGO JAIME E	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	GONZALEZ MELGAR RAUL EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	ZAÑIZARES ROBLES RAUL ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZARES ROBLES MERCEDES BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZAREZ ROBLES JULIA ISABEL MAGDALENA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZAREZ ROBLES HUGO MIGUEL	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZAREZ MENDOZA MARIA DOLORES	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZAREZ ROBLES ALICIA TEODOLINDA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZARES ROBLES HECTOR LEONARDO	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : COMPRA VENTA

[6 / 13] COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES CON DEMANDA

Inscrito el: miércoles, 16 marzo 2016

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Inscripción : 775

Folio Inicial: 20425

Número de Repertorio: 1712

Folio Final : 20447

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEPTIMA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 04 marzo 2016

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

COMPRAVENTA DE DERECHOS Y ACCIONES CON DEMANDA DERECHOS Y ACCIONES QUE LES CORRESPONDEN DEL TERRENO A FAVOR DE LA COMPRADORA EL MISMO QUE ESTA UBICADO EN LA CALLE TRECE Y AVENIDA DIECINUEVE DE LA PARROQUIA Y CANTÓN MANTA ESTE TERRENO ES ESQUINERO Y TIENE UNA SUPERFICIE TOTAL DE DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE METROS CUADRADOS SETENTA Y SIETE DECÍMETROS CUADRADOS. DEMANDA NUMERO 171 DEL AÑO 2013.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	HOLGUIN LOPEZ EULALIA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ALARCON HOLGUIN LUIS ROMEO	NO DEFINIDO	MANTA
COMPRADOR	ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA	SOLTERO(A)	MANTA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

VENDEDOR ALARCON CANDADO BLANCA MAEL
VENDEDOR ALARCON CANDADO JOSSELYNE CAROLINA
VENDEDOR ALARCON HOLGUIN JOSE RICARDO

CASADO(A)
SOLTERO(A)
CASADO(A)

MANTA
MANTA
MANTA



Registro de : COMPRA VENTA
[7 / 13] TERMINACIÓN DE COMUNIDAD

Inscrito el: miércoles, 06 abril 2016

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: NOTARIA SEPTIMA

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: martes, 22 marzo 2016

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Terminación de Comunidad. Se ha producido la terminación de Comunidad que existía sobre dicho predio, por lo tanto se transforma en Cuerpo Cierro y Determinado, inscripción que se la hace con Demanda la misma que fué inscrita de fecha 27 de Mayo del 2013 No. 171

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 958

Folio Inicial: 25340

Número de Repertorio: 2130

Folio Final : 25347

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
PROPIETARIO	ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : SENTENCIA
[8 / 13] SENTENCIA DE NULIDAD

Inscrito el: lunes, 06 marzo 2017

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 06 febrero 2017

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Sentencia de Nulidad de Escrituras de Compraventas y se proceda a marginar en los libros la Nulidad Absoluta del contrato de compraventa entre EDUARDO BAILON HOLGUIN Y EULALIA LOPEZ HOLGUIN, así como también proceda a marginar el contrato de compraventa celebrada entre e señor Jose Ricardo Alarcón Holguin, Blanca Mael Alarcón Candado, Josselyne Carolina Alarcón Candado y JENNY MARGARITA ALCIVAR MERO. Así mismo se cancela Demanda de Nulidad de Inscripción que fué inscrita el 27 de Mayo del 2013., sobre terreno ubicado en la esquina comprendido entre las calle 13 con la Av. 19 de este Cantón Manta. Of. Cancelación Demanda No. 0175.2017-UJCM Manta, Febrero 16 del 2017 dentro del juicio Ordinario No. 13306-2013-0159. Sentencia de Nulidad Of. No. 0174-2017-UJCM.13306-2013-0159 Manta, Febrero 16 del 2017 Sentencia de Primer grado, la Resolución de la Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Manabí.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE MANABI		MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE	BAILON MERO CARLOS HUMBERTO		MANTA
CAUSANTE	CAÑIZARES PORRAS SEGUNDO TEODOMIRO		MANTA
CAUSANTE-PROPIETARIO	MERO AGUILAR ADELAIDA VICTORIA		MANTA
CAUSANTE-PROPIETARIO	BAILON DELGADO DOMINGO		MANTA
COHEREDERO	BAILON HOLGUIN CARLOS EDUARDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	GONZALEZ MELGAR RAUL EDUARDO		MANTA
DEMANDADO	DELGADO INTRIAGO JAIME		MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZARES ROBLES HUGO MIGUEL		MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZARES MENDOZA MARIA DOLORES		MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZARES ROBLES ALICIA TEODOLINDA		MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZARES ROBLES RAUL ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZARES ROBLES HECTOR LEONARDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZARES ROBLES MERCEDES BEATRIZ	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZARES ROBLES JULIA ISABEL MAGDALENA	NO DEFINIDO	MANTA
EX PROPIETARIO	ALARCON CANDADO JOSSELYNE CAROLINA	NO DEFINIDO	MANTA
EX PROPIETARIO	ALARCON CANDADO BLANCA MAEL	NO DEFINIDO	MANTA

EX PROPIETARIO ALARCON HOLGUIN JOSE RICARDO
EX PROPIETARIO HOLGUIN LOPEZ EULALIA
EX PROPIETARIO ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA

NO DEFINIDO
NO DEFINIDO
NO DEFINIDO



Registro de : DEMANDAS

[9 / 13] DEMANDA DE REIVINDICACIÓN

Inscrito el: jueves, 31 agosto 2017

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 16 agosto 2017

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

Demanda dentro del Juicio de Procedimiento Ordinario No. 13337-2017-00672. Of. No. 0336-2017-UJCM-13337-2017-00672 MANTA, Agosto 24 del 2017 No consta No. de Ficha Certificado Work

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Número de Inscripción : 295

Número de Repertorio: 6394

Folio Inicial: 4195

Folio Final : 4211

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL DE LO CIVIL DE MANTA	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	ROBLES FLORES JULIA TEODOLINDA		MANTA
CAUSANTE	CAÑIZARES PORRAS SEGUNDO TEODOMIRO		MANTA
DEMANDADO	ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZARES ROBLES HECTOR LEONARDO	SOLTERO(A)	MANTA
DEMANDANTE	CAÑIZARES ROBLES RAUL ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[10 / 13] DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO

Inscrito el: martes, 09 octubre 2018

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 15 agosto 2018

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO.- OFICIO N° 0259-2018-UJCM-13337-2018-00870 JUICIO N° 13337-2018-00870

*Terreno reducido a metros ubicado en la calle Trece y Avenida diecinueve de la ciudad de Manta, que tiene los siguientes linderos y medidas: POR EL FRENTE: Nueve metros sesenta y seis centímetros y calle trece. POR ATRÁS: Los mismos nueve metros sesenta y seis centímetros y terreno de Ana Mena. POR EL COSTADO DERECHO: Veintisiete metros setenta y dos centímetros y terrenos de Antonio Barreiro y Arturo Mora; y POR EL COSTADO IZQUIERDO: Los mismos veintisiete metros setenta y dos centímetros y Avenida diecinueve; este terreno es esquintero y tiene una superficie total de Doscientos sesenta y siete metros cuadrados setenta y siete decímetros cuadrados.

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA
DEMANDADO	SANTANA RODRIGUEZ ROBERTO AUGUSTO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[11 / 13] REFORMA DE DEMANDA

Inscrito el: lunes, 03 diciembre 2018

Nombre del Cantón: MANTA

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: viernes, 23 noviembre 2018

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

REFORMA DE DEMANDA *Dentro del juicio ordinario No. 13337-2018-00870 *Oficio NO. 0430-2018-UJCM-13337-2018-00870 *Terreno reducido a metros ubicado en la calle Trece y Avenida diecinueve de la ciudad de Manta. Superficie total de Doscientos sesenta y siete metros cuadrados setenta y siete decímetros cuadrados.

Número de Inscripción : 407

Número de Repertorio: 7982

Folio Inicial: 0

Folio Final : 0

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL		MANTA
DEMANDADO	SANTANA RODRIGUEZ ROBERTO AUGUSTO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA	SOLTERO(A)	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[12 / 13] REFORMA DE DEMANDA

Inscrito el: miércoles, 04 marzo 2020

Número de Inscripción : 55

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 1011

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: miércoles, 19 febrero 2020

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

* REFORMA DE DEMANDA Oficio N°. 0115-2020-UJCM-13337-2018-00870 Manta, 21 de Febrero del 2020 Dentro del Juicio Ordinario N°. 13337-2018-00870 Providencia 19 febrero del 2020. Reforma a la Demanda en los términos previsto en el artículo 148 del Código Orgánico General de Proceso (COGEP).

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
CAUSANTE	SANTANA RODRIGUEZ ROBERTO AUGUSTO		MANTA
CAUSANTE	SANTANA MEZA CARLOS ALBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	SANTANA SANTANA ANGEL RAFAEL	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	SANTANA CARRILLO JOSE ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
CAUSANTE	SANTANA CARRILLO PEDRO HERIBERTO		MANTA
DEMANDADO	SANTANA CARRILLO PABLO ALFREDO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	SANTANA CARRILLO GUILLERMO AUGUSTO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	SANTANA CARRILLO JULIO CESAR	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	SANTANA CARRILLO LEOPOLDO ERNESTO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	SANTANA MERA CARLOS ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	SANTANA VALENCIA MARIA ROCIO DEL PILAR	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	SANTANA MORA MERCEDES GUADALUPE	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDADO	SANTANA CARRILLO JOSE ROBERTO	NO DEFINIDO	MANTA
DEMANDANTE	ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA	NO DEFINIDO	MANTA

Registro de : DEMANDAS

[13 / 13] DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Inscrito el: martes, 12 octubre 2021

Número de Inscripción : 186

Folio Inicial: 0

Nombre del Cantón: MANTA

Número de Repertorio: 5081

Folio Final : 0

Oficina donde se guarda el original: UNIDAD JUDICIAL CIVIL

Cantón Notaría: MANTA

Fecha de Otorgamiento/Providencia: lunes, 27 septiembre 2021

Fecha Resolución:

a.-Observaciones:

DEMANDA DE RECONVENCIÓN 13337-2018-00870-OFICIO-05344-2021 Manta, 07 de octubre del 2021. Proceso No. 13337-2018-00870

b.- Apellidos, Nombres y Domicilio de las Partes:

Calidad	Nombres y/o Razón Social	Estado Civil	Ciudad
ACTOR RECONVENIDO	ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA		MANTA
AUTORIDAD COMPETENTE	UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE MANTA		MANTA
CAUSANTE	ROBLES FLORES JULIA TEODOLINDA		MANTA
CAUSANTE	CAÑIZAREZ PORRAS SEGUNDO TEODOMIRO		MANTA
CAUSANTE	SANTANA RODRIGUEZ ROBERTO AUGUSTO		MANTA
CAUSANTE	MACIAS SANTANA MARIA	NO DEFINIDO	MANTA

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

DEMANDADO RECONVENIENTE	CAÑIZARES ROBLES JULIA ISABEL	
DEMANDADO RECONVENIENTE	CAÑIZARES ROBLES MARIA DOLORES	NO DEFINIDO
DEMANDADO RECONVENIENTE	CAÑIZARES ROBLES ALICIA TEODOLINDA	
DEMANDADO RECONVENIENTE	CAÑIZARES ROBLES RAUL ALBERTO	
DEMANDADO RECONVENIENTE	CAÑIZARES ROBLES HECTOR LEONARDO	NO DEFINIDO
DEMANDADO RECONVENIENTE	CAÑIZARES ROBLES MERCEDES BEATRIZ	



TOTAL DE MOVIMIENTOS CERTIFICADOS:

Libro:	Número de Inscripciones:
COMPRA VENTA	6
DEMANDAS	6
SENTENCIA	1
Total Inscripciones >>	13

Los movimientos Registrales que constan en esta Ficha son los únicos que se refieren al predio que se certifican.

Cualquier enmendadura, alteración o modificación al texto de este certificado lo invalida.

Emitido el 2022-01-21

Elaborado por Servicio en línea

A petición de : ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA

Conforme a la Orden de Trabajo: WEB-22002729 certifico hasta el día 2022-01-21, la Ficha Registral Número: 19814.



Firmado electrónicamente por:
**GEORGE BETHSABE
MOREIRA MENDOZA**

GEORGE BETHSABE MOREIRA MENDOZA
Registrador de la Propiedad

Válido por 59 días. Excepto que
se diera un traspaso de dominio o
se emitiera un gravamen

Código Seguro de Verificación (CVS)



2 3 9 1 4 3 I V W L B I Q



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**DIRECCIÓN DE AVALÚOS, CATASTRO Y PERMISOS MUNICIPALES
CERTIFICADO DE AVALÚO**

N° 022022-056597

N° ELECTRÓNICO : 216814

Fecha: 2022-02-07

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Permisos Municipales Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

DATOS DE LA CLAVE CATASTRAL

El predio de la clave: 1-03-13-21-000

Ubicado en: CALLE 13 AV. 19 MANTA

ÁREA TOTAL DEL PREDIO SEGÚN ESCRITURA

Área Según Escritura: 208.66 m²

PROPIETARIOS

Documento	Propietario
1309907804	ALCIVAR MERO-GENNY MARGARITA

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO: 86,585.55

CONSTRUCCIÓN: 52,655.40

AVALÚO TOTAL: 139,240.95

SON: CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES 95/100

El presente documento se emite de acuerdo a la documentación requerida para el trámite y a inspección en el lugar que indica el solicitante; por lo cual salvamos error u omisión, eximiendo de responsabilidad al certificante, si se comprobare que se han presentado datos falsos o representaciones gráficas erróneas, en las solicitudes correspondientes.

"Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor de suelo actual de acuerdo a la Ordenanza de Aprobación del Plano del Valor del Suelo, sancionada el 23 de diciembre del año 2021, conforme a lo establecido en la Ley, que rige para el Bienio 2022 – 2023".



Dirección de Avalúos, Catastro y Permisos
Municipales

Este documento tiene una validez de 10 meses a partir de la fecha emitida
Fecha de expiración: sábado 31 diciembre 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)



157241AOQWSMZ

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



Fecha de generación de documento: 2022-02-07 14:35:33



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

RUC: 1360000980001

Obligado a llevar Contabilidad: SI

Contribuyente Especial: NO

Fecha de Resolución:

TITULO DE CREDITO #: T/2022/055316
DE ALCABALAS

Fecha: 02/07/2022

Por: 813.77

Periodo: 01/01/2022 hasta 31/12/2022

Vence: 02/07/2022

Tipo de Transacción:

PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA

Tradente-Vendedor: ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA

Identificación: 1309907804

Teléfono: NA

Correo:

Adquiriente-Comprador: ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA

Identificación: 1309907804

Teléfono: NA

Correo:

Detalle:

VE-709342



PREDIO:

Fecha adquisición: 04/06/1998

Clave Catastral

Avaluo

Área

Dirección

Precio de Venta

1-03-13-21-000

139240.95

208.66

CALLE13AV.19MANTA

62,598.00

Observación:

PREDIOACTUALIZADODESDEELPORTALCIUDADANO

TRIBUTOS A PAGAR

Año	Tributo	Monto	Descuento	Recargos	Sub Total
2022	DE ALCABALAS	625.98	0.00	0.00	625.98
2022	APORTE A LA JUNTA DE BENEFICENCIA	187.79	0.00	0.00	187.79
Total=>		813.77	0.00	0.00	813.77

Saldo a Pagar

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**N° 022022-056695**

Manta, martes 08 febrero 2022

**CERTIFICADO OTORGADO PARA TRÁMITE DE
TRÁMITES DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO****LA DIRECCIÓN FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado el catastro de predios urbanos en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCIÓN con clave catastral 1-03-13-21-000 perteneciente a ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA con C.C. 1309907804 ubicada en CALLE 13 AV. 19 MANTA BARRIO LA DOLOROSA PARROQUIA MANTA cuyo AVALÚO COMERCIAL PRESENTE asciende a la cantidad de \$139,240.95 CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES 95/100. SE COBRA ALCABALAS POR LA CUANTIA DE \$62,598.00 SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES 00/100.

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.
Fecha de expiración: jueves 10 marzo 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)



157339TPARZS1

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

**N° 022022-056693**

Manta, martes 08 febrero 2022

**LA TESORERÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN MANTA**

A petición del ciudadano CERTIFICA QUE: Una vez revisado los archivos de Tesorería municipal y los sistemas informáticos municipales, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de impuestos, tasas y tributos municipales a cargo de **ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA** con cédula de ciudadanía No. **1309907804**.

Por lo consiguiente se establece que **NO ES DEUDOR** de la Municipalidad del Cantón Manta.

Tesorería Municipal
Dirección de Gestión Financiera

Este documento tiene una validez de 1 mes a partir de la fecha emitida.

Fecha de expiración: martes 08 marzo 2022

Código Seguro de Verificación (CSV)



157337OPKNEIW

Puede verificar la validez de este documento ingresando al portal web <https://portalciudadano.manta.gob.ec>
opción validar documentos digitales o leyendo el código QR



ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO



CUERPO DE BOMBEROS MANTA

RUC 130320070001

CONCEPTO - CERTIFICADO DE SOLVENCIA

Nº PAGO	FECHA DE EMISIÓN	FECHA DE PAGO	Nº TÍTULO DE CREDITO	PERÍODO
78690	2022/03/08 13:38	08/03/2022 01:38:00p. m.	777582	
A FAVOR DE CANIZARES ROBLES BEATRIZ MERCEDES C.I.: 0010123655				

MANTA

CERTIFICADO N° 5279

CERTIFICADO de Solvencia

RUBROS DEL TÍTULO		ADICIONALES	DETALLE DEL	
de Solvencia	\$ 3	(-) SUB-TOTAL (1)	3.00	(+) SUB-TOTAL (2)
La Dirección Financiera CERTIFICA: Que no consta como deudor al Cuerpo de Bomberos				
RESORTE (A)				
SUBTOTAL 1	3.00	SUBTOTAL 2	3.00	FORMA DE PAGO: EFECTIVA
MENENDEZ-MERO ANA MATILDE SELLO Y FIRMA DE CUERO				TITULO ORIGINAL



DOCUMENTO VÁLIDO HASTA 2022/03/10

BanEcuador S.P.
 12/10/2021 10:03:08 a.m. OK
 CONVENIO: 2950 BUE-GUBIERNU PROVINCIAL DE MANABI
 CONCEPTO: 06 RECAUDACION VARIOS
 CTA CONVENIO: 5-00117157-4 (3)-CTA CORRIENTE
 REFERENCIA: 1250377869
 Concepto de Pago: 110206 DE ALCABALAS
 OFICINA: 76 - MANTA (AG.) OP:KPOLIT
 INSTITUCION DEPOSITANTE: NOTARIA PRIMERA
 FORMA DE RECAUDO: Efectivo
 Efectivo: 1.00
 Comision Efectivo: 0.51
 IVA % 0.06
 TOTAL: 1.57
 SUJETO A VERIFICACION

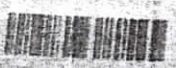
BanEcuador S.P.
 RUC: 1768183520001
 MANTA (AG.)
 AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES
 DETALLE DE FACTURA ELECTRONICA
 No. Fac.: 056-527-0080561
 Fecha: 12/10/2021 10:03:20 a.m.
 No. Autorización:
 1210202101176818352000120565270000055612021100312
 Cliente :CONSUMIDOR FINAL
 ID :9999999999999999
 Dir :AV. 24 Y AV. FLAVIO REYES
 Descripción Total
 Recauda 0.51
 SubTotal USD 0.51
 I.V.A 0.06
 TOTAL USD 0.57

**** GRACIAS POR SU VISITA ****
 Sin Derecho a Credito Tributario

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO DEL INTERIOR
 DIRECCIÓN NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN

CITADANIA
 ALVAR MERO
 GENNY MARGARITA
 MANTÁ
 MANTÁ
 MANTÁ
 FECHA DE NACIMIENTO 1976-05-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 1305907804

UNIVERSIDAD **ESTUDIANTE**
 ALVAR MERO GENNY MARGARITA
 MANTÁ
 MANTÁ
 MANTÁ
 FECHA DE NACIMIENTO 1976-05-17
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO F
 ESTADO CIVIL SOLTERO

N. 1305907804





CERTIFICADO DE VOTACION 11 ABRIL 2021

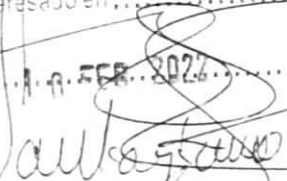
PROVINCIA MANABI
 CIRCUNSCRIPCION 2
 CANTON MANTA •
 PARROQUIA TAROJI
 ZONA 1
 JURYA N. 0002 FEMENINO

ALVAR MERO GENNY MARGARITA

N. 1305907804



NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
 certificación de documentos exhibidos en originales
 y devueltos al interesado en
 folios
 Mantada 11.04.2021
 Ab. Santiago Perro Utrera
 NOTARIO PUBLICO DEL CANTON MANTA





CERTIFICADO DIGITAL DE DATOS DE IDENTIDAD



Genny Alcivar

Número único de identificación: 1309907804

Nombres del ciudadano: ALCIVAR MERO GENNY MARGARITA

Condición del cedulaado: CIUDADANO

Lugar de nacimiento: ECUADOR/MANABI/MANTA/MANTA

Fecha de nacimiento: 17 DE MARZO DE 1979

Nacionalidad: ECUATORIANA

Sexo: MUJER

Instrucción: SUPERIOR

Profesión: ESTUDIANTE

Estado Civil: SOLTERO

Cónyuge: No Registra

Fecha de Matrimonio: No Registra

Nombres del padre: ALCIVAR JAIME DIOFRE

Nacionalidad: ECUATORIANA

Nombres de la madre: MERO VILLAFUERTE BLANCA MARGARITA

Nacionalidad: ECUATORIANA

Fecha de expedición: 10 DE MAYO DE 2016

Condición de donante: SI DONANTE

Información certificada a la fecha: 10 DE FEBRERO DE 2022

Emisor: JESENIA MAGDALENA GUTIERREZ MENDOZA - MANABÍ-MANTA-NT 1 - MANABI - MANTA

N° de certificado: 223-678-52248



223-678-52248

F. Alvear

Ing. Fernando Alvear C.

Director General del Registro Civil, Identificación y Cedulación

Documento firmado electrónicamente

